



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida - Guainía, seis (06) julio de los dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 940014089002 - 2021-00073. **INFORMANDO:** Que se encuentra pendiente decidir su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Sírvase proveer. -

  
**GLENDAM. CASTILO CASTILLO**  
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
INÍRIDA, GUAINIA**

Inírida - Guainía, ocho (08) julio de los dos mil veintiunos (2021)

visto el informe secretarial que antecede y una vez observado los documentos que acompañan la demanda, se colige por parte de este Despacho que la misma cumple a cabalidad las exigencias señaladas en el decreto legislativo 806 de 2020 y los Artículos 82 y s.s. del C. G. de Proceso; es por ello que de conformidad con lo normado en los Artículos 422, 430 y 468 ibídem, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, para que dentro del término de cinco (5) días el señor JUAN JAIRO CHINGATE TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No 19.001.536 pague a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, las siguientes sumas de dinero.
  - a. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DIEZMILESIMAS UVR (40326,1571 UVR)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al **28 de Junio de 2021** representan la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11416536,7058) M/CTE.**
  - b. Por el interés moratorio equivalente al **10,54 %**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del **7,03% e.a.**, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**
  - c. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el **05 DE ENERO DE 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda**, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

No	Fecha de pago	Valos cuota capital en UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 28 DE JUNIO DE 2021
1	05 DE ENERO DE 2021	1.138,1921	\$ 322.227,87
2	05 DE FEBRERO DE 2021	1.136,8421	\$ 321.845,68
3	05 DE MARZO DE 2021	1.137,6006	\$ 322.060,42
4	05 DE ABRIL DE 2021	1.138,3866	\$ 322.282,94
5	05 DE MAYO DE 2021	1.139,2001	\$ 322.513,24
6	05 DE JUNIO DE 2021	1.140,0414	\$ 322.751,42
Total		<b>6.830,2629</b>	<b>\$ 1.933.681,58</b>



- d. Por el interés moratorio equivalente a **10,54%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado; siendo este de **7,03% e.a.** sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**
- e. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. **2009-044 DEL 13 DE ABRIL DE 2009 DE LA NOTARIA UNICA DE INIRIDA GUAINIA**, incorporado en el Pagaré No. **19001536**, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE ENERO DE 2021, de acuerdo al siguiente cuadro:

No	Fecha de pago	Valor Interés de plazo en UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 28 DE JUNIO DE 2021
1	05 DE ENERO DE 2021	267,7253	\$ 75.794,37
2	05 DE FEBRERO DE 2021	261,2749	\$ 73.968,23
3	05 DE MARZO DE 2021	254,8203	\$ 72.140,90
4	05 DE ABRIL DE 2021	248,3614	\$ 70.312,35
5	05 DE MAYO DE 2021	241,8981	\$ 68.482,56
6	05 DE JUNIO DE 2021	235,4301	\$ 66.651,44
	<b>TOTAL</b>	<b>1509,5101</b>	<b>\$ 427.349,86</b>

- f. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuáles están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la **CLAUSULA CUARTA DE CONTRATO DE MUTUO CONTENIDA** en la Escritura Pública No. **2009- 044 DEL 13 DE ABRIL DE 2009 DE LA NOTARIA UNICA DE INIRIDA GUAINIA** base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

No	Fecha de pago	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 28 DE JUNIO DE 2021
1	05 DE ENERO DE 2021	\$ 39.455,04
2	05 DE FEBRERO DE 2021	\$ 39.340,20
3	05 DE MARZO DE 2021	\$ 39.328,09
4	05 DE ABRIL DE 2021	\$ 39.370,81
5	05 DE MAYO DE 2021	\$ 39.370,81
6	05 DE JUNIO DE 2021	\$ 39.817,76
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 236.682,71</b>

- g. Decretar la venta en pública subasta y de ser el caso del bien inmueble que a continuación relaciono, para que con su producto se pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, la suma de dinero indicada en el mandamiento de pago.

**DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO:** Inmueble de propiedad del demandado: predio urbano ubicada en la calle 20 10-09 MZ H1 Manzana 016 CASA 7, el cual se encuentra singularizado en el folio de matrícula

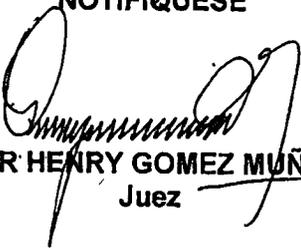


No. 500 - 40306 lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen, en la citada escritura pública número No 2009-044 del 13 de abril de 2009, otorgada en la Notaria Única del círculo Notarial de INÍRIDA - GUAINÍA.

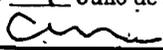
- h. Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista en el Decreto legislativo 806 de 2020 y de conformidad con el Art. 290, 291, 292, del C.G.P.; Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
- i. Reconózcase Personería Jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, para que actúe como Apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.
- j. Decretar el embargo previo del inmueble identificado con matrícula No. No. 500 - 40306, bien inmueble ubicado en la ciudad de INÍRIDA, distinguida en la actual nomenclatura urbana carrera calle 20 10-09 MZ H1 Manzana 016 CASA 7, el cual se encuentra singularizado en la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en éste proceso.

Librese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la respectiva oficina, junto con el Formato de Calificación - Art. 8 Ley 1579 de 2012, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición conforme al Art. 468 del C. G. P. Allegado el certificado, se proveerá sobre el secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61 Hoy 9 Julio de 2021

  
**GLENDA M CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria